

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL

*"REAL e ILUSTRE CONGREGACION del SANTISIMO
SACRAMENTO ySANTO ENTIERRO de MADRID"*

(Establecida el 1 de marzo de 1867)

ESTATUTOS

Domicilio Social:

Paseo de la Castellana 82 Local 2

28046-MADRID

Telf.: 915390343 915307728 Fax: 915282350

INDICE

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO
Artículos 1º a 4º

TITULO II
DE LOS MUTUALISTAS. CONCEPTO, CONDICION Y FORMAS DE INCORPORACION
Artículos 5º a 7º

TITULO III
DE LAS CUOTAS DE LOS MUTUALISTAS
Artículos 8º a 12º

TITULO IV
DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y REGIMEN ADMINISTRATIVO
Artículo 13º

TITULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS
Artículos 14º a 16º

TITULO VI
DE LOS ORGANOS RECTORES
Artículos 17º a 34º

TITULO VII
DEL PERSONAL DE LA MUTUALIDAD
Artículos 35º a 37º

TITULO VIII
**CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y
DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD**
Artículos 38º a 39º

TITULO IX
JURISDICCION
Artículo 40º

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º

La "Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid" Mutualidad de Previsión Social a prima fija, en adelante la Mutualidad, es una entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro que ejerce una modalidad de seguro voluntario, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas y protectores.

Está inscrita con el nº 3075, en el Registro de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social, de la Comunidad de Madrid que depende de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Mutualidad, se rige por los presentes Estatutos y en lo previsto en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el Real Decreto 1430/2002 del 27 de diciembre, y sus ulteriores modificaciones, por la Ley 9/2000 de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social y demás disposiciones complementarias aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones citadas, la Mutualidad:

- a) No tendrá ánimo de lucro.
- b) Su objeto es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo sobre las personas, así como otorgar prestaciones sociales en los términos que regule la normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social.
- c) Establecerá igualdad de derechos y obligaciones para todos los mutualistas, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.
- d) No existirán otros límites para ingresar en la Mutualidad que los previstos por razones justificadas en estos Estatutos.
- e) La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
- f) La Mutualidad podrá realizar operaciones de cesión en reaseguro.
- g) La Mutualidad gozará de personalidad jurídica propia e independiente con patrimonio autónomo y, en consecuencia, tendrá capacidad plena de adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin limitación alguna. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos o ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante los juzgados y tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública.
- h) La responsabilidad de la mutualidad respecto de los mutualistas y sus beneficiarios queda limitada al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que puedan corresponderle en cada caso, de acuerdo con el Reglamento de Prestaciones.

ARTICULO 2º

La Mutualidad cubrirá la prestación de un servicio fúnebre a los mutualistas que fallezcan.

Proporcionará a los mutualistas un entierro decoroso y aquellas otras prestaciones inherentes al enterramiento, las cuales irán especificadas en el Reglamento de Prestaciones.

ARTICULO 3º

El ámbito de la Mutualidad será en la Comunidad de Madrid. Su duración ilimitada.

ARTICULO 4º

El domicilio social de la Mutualidad es en Madrid, Paseo de la Castellana 82 Local 2.

Por acuerdo de la Junta General, la Mutualidad podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los mutualistas.

En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la LSC y, los presentes estatutos sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

Será competencia de la Junta Directiva la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

TITULO II

DE LOS MUTUALISTAS CONCEPTO, CONDICION Y FORMAS DE INCORPORACION

ARTICULO 5º

La Mutualidad estará integrada por protectores y mutualistas.

ARTICULO 6º

Serán protectores aquellas personas naturales o jurídicas que sin obtener beneficios directos de ninguna índole de la Mutualidad, contribuyan de cualquier forma al desarrollo y engrandecimiento de la misma.

Sus nombramientos corresponderán a la Junta General.

ARTICULO 7º

7.1.- Concepto.-

Serán mutualistas todos los que en la fecha en que comience a regir los Estatutos y Reglamento, se hallen inscritos en la Mutualidad, y los que posteriormente se inscriban

7.2.- Condición de Mutualista.-

La condición de tomador de seguro o asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la cuota, será inseparable de la de mutualista. Se entenderá como tomador la persona obligada al pago de las cuotas y derramas y asegurado la persona sobre la que recae el riesgo.

Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que se especifique en la solicitud de admisión que deba serlo el asegurado, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el párrafo anterior.

7.3.- Formas de Incorporación.-

La incorporación a la Mutualidad será voluntaria, en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante.

La incorporación de los mutualistas será realizada directamente por la Mutualidad o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.

7.4.- Requisitos de Admisión.-

Para ser mutualista es necesario:

Solicitar su ingreso mediante impreso de solicitud que le será facilitado gratuitamente, causando alta con fecha primero del mes siguiente a la de la solicitud, teniendo a partir de los 50 años un plazo de carencia de seis meses a contar de la fecha del alta para tener los derechos y obligaciones que especifiquen estos Estatutos y el Reglamento de Prestaciones.

Satisfacer la cuota de entrada y bimestral que le corresponda.

Acatar los acuerdos adoptados por la Junta General y de Gobierno, y cumplir todo lo preceptuado en los presentes Estatutos y Reglamento de Prestaciones.

7.5.- Baja en la Mutualidad.-

Son causa de baja en la Mutualidad:

Por fallecimiento del mutualista, desde su fecha.

Por extinción, resolución, o rescisión del contrato de seguro o por cualquier otra causa que se señale en el Reglamento de Prestaciones.

Por falta de pago de las derramas pasivas y de las cuotas.

Igualmente, las personas que al solicitar su ingreso en la Mutualidad, con notoria mala fe oculten su verdadera edad o cualesquiera otras circunstancias susceptibles de perjudicar los intereses de la Mutualidad, y con posterioridad a su admisión se comprueben estos hechos, sin haber sido subsanados, perderán automáticamente todos los derechos. Si la verdad falseada se conociera al ocurrir el fallecimiento del mutualista, se negará el servicio fúnebre y toda clase de prestaciones, quedando las cuotas satisfechas a favor de la Mutualidad.

Cuando el mutualista por voluntad propia desee su baja voluntaria en la Mutualidad, deberá comunicar el hecho personalmente en el domicilio social de la Mutualidad, o remitiendo escrito con la solicitud, adjuntado fotocopia del DNI. La baja tendrá efecto antes de la entrada en vigor de la siguiente cuota a abonar.

La baja en la Mutualidad por falta de pago, conforme a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos, se producirá automáticamente transcurridos seis meses desde la fecha de vencimiento del último recibo pagado, sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.

Cuando la cobertura de seguro de la Mutualidad quede suspendida, por impago de cuotas.

7.6.- Reingreso en la Mutualidad.-

Los mutualistas que causen baja por impago de cuotas o derramas pasivas, podrán solicitar su reingreso, dentro del plazo marcado en el Reglamento de Prestaciones y cumpliendo las condiciones y requisitos que en él se especifiquen, pero no se adquirirá ningún derecho hasta transcurrido un mes después de efectuado el pago de las cuotas o derramas pendientes.

TITULO III **DE LAS CUOTAS DE LOS MUTUALISTAS**

ARTICULO 8º

Las cuotas de entrada y anuales que deberán abonar los mutualistas serán las que acuerde la Junta General por sí o a propuesta de la Junta de Gobierno y previo Informe Actuarial.

ARTICULO 9º

La cuota de entrada se abonará junto con la bimestral corriente al ingresar en la Mutualidad, salvo que los solicitantes, deseen hacerlo en tres plazos bimestrales consecutivos.

La cuantía de estos plazos será fijada por la Mutualidad.

ARTICULO 10º

A los mutualistas que fallezcan antes del período de carencia, seis meses, a contar del día del alta, se les devolverá el ochenta y cinco por ciento de la cuota de entrada satisfecha.

Esta cantidad la percibirá los herederos legales o ante la falta de ellos, la persona que haya sufragado los gastos inherentes al sepelio.

ARTICULO 11º

El pago de las cuotas se realizará bimestral o anualmente, según lo disponga el mutualista, bien en las oficinas de la Mutualidad (los días y horas señalados al efecto) o por domiciliación en entidades bancarias.

Asimismo la Junta Directiva podrá implantar otros sistemas de cobro.

Los mutualistas están obligados a comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio o señas donde deben abonar sus recibos de cuotas. A este fin pueden hacer la comunicación, bien, por escrito o personalmente en las oficinas de la Mutualidad, debiendo en cualquier caso, reseñar o presentar el último recibo satisfecho.

ARTICULO 12º

La falta de pago de las derramas pasivas o de dos recibos de cuotas bimestrales consecutivos o transcurridos cuatro meses de un recibo de cuota anual (sea la causa que fuere), la cobertura de la Mutualidad queda suspendida un mes después del último vencimiento, y si no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el seguro queda extinguido. Si no hubiera sido extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tomar efecto a las 24 horas del día en que el mutualista pague las cuotas pendientes.

En cualquier caso cuando el contrato esté en suspenso, la Mutualidad solo podrá exigir el pago de las cuotas pendientes.

En los casos de mutualistas mayores de sesenta y cinco años y con una antigüedad en la Mutualidad de cuarenta años, cuando la falta del pago de cuotas obedezca a falta de recursos pecuniarios y debidamente acreditado por los Servicios Sociales, la Junta de Gobierno de la Mutualidad suspenderá el trámite de la baja hasta que en la próxima Junta General se adopte acuerdo al respecto.

Si en el transcurso de este tiempo falleciese, se le prestará el servicio de enterramiento.

TITULO IV **PATRIMONIO. RECURSOS ECONOMICOS Y REGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 13º

13.1.- Composición y adscripción del patrimonio.

El Patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

13.2.- Recursos económicos

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes que se integrarán en su patrimonio:

Las cuotas y derramas que deban satisfacer los mutualistas.

Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.

Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.

Cualquier otro que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

13.3.- Fondo Mutual y Garantías Financieras

El patrimonio de la Mutualidad estará formado por las siguientes partidas: Fondo Mutual, cuya cuantía mínima será establecida por la legislación vigente, sin perjuicio de una dotación superior si lo aconsejan los intereses sociales. Para la ampliación de dicho Fondo será necesaria la aprobación de la Junta General que podrá acordar que se efectúe con aportaciones de los mutualistas, con excedentes de los ejercicios o con cargo a reservas patrimoniales o cuentas de regularización. Igualmente dispondrá la Mutualidad de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del Capital Mínimo Obligatorio y los fondos propios admisibles para cubrir el Capital de Solvencia Obligatorio, así como tener constituidas las Provisiones Técnicas, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

13.4.- Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta General, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

13.5.- Auditoria externa.

Las cuentas anuales serán revisadas anualmente por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General. Del resultado final de la Auditoría se dará cuenta a los Mutualistas en la Junta General Ordinaria.

13.6.- Régimen de administración.-

Los Activos Financieros, Valores, Certificados de Depósito y Cuentas a Plazo, serán depositados en establecimientos de crédito que gozan de la necesaria seguridad y designados por la Junta Directiva. La compra y venta de los mismos será facultativa, también de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta de ello a la Junta General en la primera convocatoria que se celebre.

Para retirar todo o parte de un Depósito, ya sea de valores, ya sea en metálico, deberán firmar conjuntamente el Presidente, Tesorero y Contador. En casos de ausencia, enfermedad o dimisión podrán ser sustituidos según establece el Artículo 32 de estos Estatutos y siempre en número de tres.

En el caso hipotético de la imposibilidad de que algún miembro de la Junta de Gobierno no pudiese firmar la citada retirada de depósitos, lo haría el Director, dando cuenta a la dirección de la Entidad depositaria.

Asimismo los cargos antes citados tendrán la facultad de:

- Librar, aceptar, endosar, cobrar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos mercantiles.
- Operaciones de compraventa, suscripción de valores mobiliarios de renta fija o variable o cualquier otra inversión.
- Abrir, cancelar y disponer de cuentas corrientes.
- Firmar contratos de arrendamiento así como cualquier otro contrato civil, administrativo o mercantil.

Asimismo el Presidente y el Director firmarán todos aquellos contratos establecidos en el orden social (laboral). En caso de ausencia de alguno de ellos, seguirá el orden de estos Estatutos.

TITULO V **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS**

ARTICULO 14º

Todos los mutualistas tienen los mismos derechos y obligaciones sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la relación con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con las prestaciones que, según los casos, pudiera corresponderles.

ARTICULO 15º Derechos de los mutualistas

A) Derechos políticos. Participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus órganos sociales, en la forma establecida en los presentes Estatutos, teniendo el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones mutuales y que no estén inhabilitados legalmente, si bien para ser miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos de aptitud y honorabilidad que establece el artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

B) Derechos económicos. Todos los mutualistas tendrán derecho a solicitar y beneficiarse de las prestaciones sociales que estatutariamente y reglamentariamente les corresponda o las que puedan establecerse por los Órganos Rectores de la Mutualidad. Tendrán también derecho al reintegro de las aportaciones al Fondo Mutual, cuando lo acuerde la Junta General.

Los resultados de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente derrama activa o retorno y, en su caso, pasiva, que deberá ser individualizada y hecha efectiva en el ejercicio siguiente, siempre y cuando estén cubiertas las Reservas Patrimoniales obligatorias. Caso de no estar cubiertas, no procederá el reparto y se traspasará a las cuentas Patrimoniales. Los resultados positivos, una vez constituidas las garantías financieras exigidas, se destinarán en primer término a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual; y el

sobrante para incrementar las reservas patrimoniales. Si los resultados fueran negativos serán absorbidos por derramas pasivas o aportaciones obligatorias, por reservas patrimoniales y en el último término por el Fondo Mutual.

Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas, siempre y cuando estén cubiertas las Reservas Patrimoniales obligatorias y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, les sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica de la Mutualidad y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social de la Mutualidad a favor del mutualista que cause baja. También tendrán derecho los mutualistas a participar en el patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de ésta.

C) Derechos de información. Todo mutualista podrá solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de estos datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por al menos, la cuarta parte de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Cuando el Orden del Día prevea someter a la Junta General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales, los informes de auditoría, el informe de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la fecha de la convocatoria a la celebración de la Junta General. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto durante la Asamblea General.

ARTICULO 16º

Son obligaciones de los mutualistas

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que están sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
- B) Satisfacer el importe de las derramas pasivas u otras obligaciones que se establezcan estatutariamente.
- C) Los mutualistas que causen baja tendrán responsabilidad económica por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha de la baja.
- D) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, excepto causa justificada.

TITULO VI **DE LOS ORGANOS RECTORES**

ARTICULO 17º

Los órganos de gobierno de la Mutualidad son la Junta General y la Junta Directiva. Existirá además una Comisión de Control.

Las remuneraciones que puedan percibir por su gestión, los miembros de la Junta Directiva, consistirán en dietas de asistencia a Junta Directiva. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de responsabilidad civil y de accidentes por el ejercicio de su cargo a expensas de la Mutualidad.

En todo caso, el importe máximo anual de remuneración del conjunto de los miembros de la Junta Directiva lo aprobará la Junta General, formará parte de los gastos de administración, sin que pueda exceder de los límites fijados por el Organismo Oficial Competente y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

JUNTA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DE CONTROL

Junta General

La Junta General, formada por todos los mutualistas que se hallen al corriente en la entrega de su cuota o derrama, es la máxima autoridad de la Mutualidad, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- A) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado, previa lectura del Informe de Auditoría
- C) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones del Fondo Mutual según lo previsto en la legislación vigente.
- D) Aprobar los Estatutos y Reglamento de Prestaciones, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- E) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad.
- F) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- G) Nombramiento y separación de los Auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los mismos.
- H) Nombramiento de la Comisión de Control.
- I) Aprobar la modificación, ampliación o reducción de las prestaciones.
- J) Aprobar la remuneración de los miembros de Junta Directiva.
- K) Todos aquellos acuerdos que así se exijan por las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

ARTICULO 18º

Todos los mutualistas tendrán derecho a un voto, no obstante podrán delegar su voto en otro socio, sin que este pueda representar a más de tres mutualistas.

Los mutualistas deberán acreditar su condición mediante la presentación del último recibo abonado y su DNI, carnet de conducir o pasaporte; además de una autorización expresa en caso de representar a otro mutualista (y fotocopia del DNI del mutualista representado)

ARTICULO 19º

Para que la Junta General pueda celebrarse será preciso la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los mutualistas, Ahora bien, si transcurrida una hora de la señalada en primera convocatoria no se alcanzase dicho número, quedará constituida en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes. La Junta General será de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 20º

Junta General Ordinaria

La Junta General ordinaria es la que se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para el examen y aprobación, al menos, de la gestión social, Cuentas anuales del ejercicio anterior e Informe de Auditoría, así como de la aplicación de los resultados.

La Junta General ordinaria podrá tratar también de cualquier otro asunto de su competencia incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 21º

Junta General Extraordinaria

Serán Juntas Generales extraordinarias todas las demás que se celebren.

ARTICULO 22º

Competencia y Deber de Convocatoria

La Junta General será convocada por la Junta Directiva siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la Mutualidad, y en todo caso, en las fechas o periodos legalmente establecidos.

Igualmente la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios mutualistas que al menos represente el 5% del número total de mutualistas que hubiere en la Mutualidad. En este caso, la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, transcurrido el plazo legal de seis meses, sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, cualquier mutualista podrá instar la convocatoria al Juez de Primera instancia del domicilio legal de la Mutualidad, con audiencia de la Junta Directiva, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

ARTICULO 23º

Convocatoria

Mientras no exista página Web Corporativa, la Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Domicilio Social de la Mutualidad así como en un periódico de difusión nacional. Una vez que la Web Corporativa de la Mutualidad haya sido creada e inscrita en el Registro Mercantil, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

La convocatoria indicará fecha, hora, lugar de reunión y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre los acuerdos se

incluirán las propuestas de los mutualistas.

La publicación de la convocatoria de la Junta General habrá de efectuarse con una antelación no menor de 30 días. No será necesaria la convocatoria siempre que exista Junta Universal, por estar representados o presentes todos los mutualistas y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas.

Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figuren en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto del Reglamento de Prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

ARTICULO 24º **Adopción de Acuerdos**

Los acuerdos de las reuniones de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes y representados.

La modificación de Estatutos, fusión, cesión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad se adoptará por acuerdo de las dos terceras partes de votos entre los que se hallen presente y representados.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Cada mutualista presente y representado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 25º **Funcionamiento de la Junta**

Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido, también le incumbe levantar la sesión o suspenderla, según su prudente juicio, y fijar el tiempo en que será reanudada.

También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando lo solicite un 10 por ciento, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde. A las reuniones de la Junta General asistirán el Director y el Secretario, que ayudarán al Presidente en el planteamiento, dirección, y asesoramiento de los asuntos a tratar. Asimismo deberán asistir para emitir informe, caso de ser requeridos, los miembros de la Comisión de Control

ARTÍCULO 25 bis **Elección de la Junta Directiva.**

En la reunión de la Junta General que se celebrará en el primer semestre de cada año, se procederá a la elección para cubrir las vacantes de la Junta Directiva.

De la convocatoria de elecciones se informará, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Junta General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y en su página web.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deben ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones de mutualista y reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y el Real Decreto 1060/2015 de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan.

Todos los mutualistas que reúnan las condiciones exigidas podrán presentar su candidatura antes de la celebración de la Asamblea para cubrir dichas vacantes, mediante escrito, el cual deberá ser entregado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, en las oficinas de la Mutualidad, al menos con 20 días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados y exponer las listas en el domicilio social. Dentro del plazo de tres días, los interesados podrán impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso, por la Junta Directiva, en el término de dos días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

En el correspondiente punto del Orden del Día se procederá a las elecciones convocadas.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, proclamándose los candidatos electos.

ARTICULO 26º

Los acuerdos y deliberaciones de la Junta General se harán constar en el Libro de Actas, por el Secretario de la misma, autorizándolo con su firma el Presidente.

ARTICULO 27º

El Acta de la Junta General, recogida en el Libro de Actas, debe expresar el lugar y fecha de celebración, el número de asistentes entre personas y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se han pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Dicha acta deberá ser aprobada por la Junta General, bien a continuación de haberse celebrado la misma o dentro

del plazo de quince días, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres asistentes a la Junta General designados en ella, uno de los cuales deberá ser designado entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 28º

Se considera nulos aquellos acuerdos que la Junta General adopte sobre asuntos que no consten en el Orden del Día de la reunión.

Al ser la Junta General la autoridad máxima de la Mutualidad, los acuerdos reglamentariamente tomados y sancionados legítimamente por ella, serán de obligado cumplimiento para todos los mutualistas.

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento previsto en la legislación de aplicación a las mutualidades de previsión social, por las causas y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Son actos Impugnables los contrarios a la Ley y a estos Estatutos y los lesivos al interés social en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros.

ARTICULO 29º

Junta Directiva

1. La Junta Directiva, es el Órgano rector que, por expresa delegación de la Junta General y con sujeción a las normas del Estatuto y Reglamento, tiene por misión la de dirigir, administrar y representar a la Mutualidad con plenos poderes.
2. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de nueve, que serán elegidos, a propuesta de la Junta Directiva, por la Junta General.
La Junta Directiva propondrá a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con cada circunstancia o momento, considere más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador. El resto de miembros son vocales.

La elección deberá tener lugar en la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de su renovación por la Junta General y, caso de cese anticipado de alguno de los cargos, en la reunión de junta directiva inmediata siguiente al momento en que haya tenido lugar dicho cese.

Igualmente, la Junta Directiva constituirá, dentro de su seno, cuantas comisiones precise, para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
 - a) Ser mutualista de pleno derecho y estar al corriente con las obligaciones de la Mutualidad y tener una antigüedad de seis meses.
 - b) Reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación y experiencia profesionales exigibles por la normativa aseguradora vigente.
 - c) No sobrepasar la edad de 80 años. En el caso de que se adquiriera esta edad durante el mandato, se continuará en el ejercicio del cargo hasta la Junta General Ordinaria que se celebre después de haber cumplido la citada edad. En cualquier caso, en el momento de la elección, deberán ser menores de 77 años.
4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos ilimitadamente mientras reúnan los requisitos del apartado 3.
Los miembros de la Junta Directiva se renovarán cada año en un tercio o en número que más se aproxime, cesando por turno de antigüedad, de forma que ninguno pueda continuar en su cargo más de tres años, sin ser reelegido,

La reelección de un miembro de Junta que forme parte de una comisión o que ejerza un cargo interno en la misma o en alguna de sus comisiones, determinará su continuidad en dicho cargo sin necesidad de reelección expresa y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde a la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se proveerán en la siguiente Junta General por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa se produjeran un número de vacantes que imposibilite el debido funcionamiento de la Junta Directiva, ésta convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de 3 meses.

5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:
 - a) Por haber cumplido el plazo para el cual fueron designados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección prevista.
 - b) Por renuncia voluntaria.
 - c) Por defunción o por incapacitación judicial.
 - d) Por inasistencia continuada, faltando a tres sesiones consecutivas o seis alternas sin causa justificada.
 - e) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
 - f) Cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese

- o dimisión.
- g) Cuando cometan actos u omisiones contrarios a la diligencia y eficacia con que deben desempeñar su cargo, en perjuicio de los intereses de Mutualidad, al crédito y reputación de la misma o al funcionamiento de la Junta Directiva, o, en general, pierdan la confianza de ésta, por causa justificada.
- h) Al cumplir 80 años, sin perjuicio de lo establecido en el punto c) del apartado 3 del presente artículo.
- i) Cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Será de aplicación a los miembros de la Junta Directiva lo dispuesto sobre deberes de los administradores en la Ley de Sociedades de Capital
El Reglamento de la Junta Directiva desarrollará las obligaciones específicas de sus miembros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

ARTICULO 30º

La Junta Directiva se reunirá bimestralmente en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas o cuantos asuntos deba tratar o resolver. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando el interés o urgencia del asunto así lo requiera.

Para poder celebrar cualquier clase de sesión, será requisito indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Cuando en la aplicación de los preceptos estatutarios o reglamentarios se susciten dudas o casos imprevistos, así como cuando en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General se observe que de su exacto cumplimiento pueden surgir consecuencias lesivas para los fines de la Mutualidad, la Junta Directiva queda autorizada para adoptar aquellos acuerdos que estime necesario, si bien dará cuenta de ellos en la primera sesión que celebre la Junta General, para que ésta resuelva en definitiva.

ARTICULO 31º **Facultades de la Junta Directiva**

A la Junta Directiva corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas a la Junta General. Dichas facultades con carácter general, son las siguientes:

- a) Proponer a la Junta General el nombramiento del Director de la Mutualidad.
- b) Fijar las directrices generales de actuación de la gestión de la Mutualidad, siguiendo la política general establecida por la Junta General.
- c) Decidir sobre bajas, altas, y reingresos de mutualistas.
- d) Nombrar y cesar a los cargos internos de la Junta Directiva, y los miembros de sus comisiones
- e) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta, hasta que se celebre la primera Junta General, en la que se ratificarán o proveerán las vacantes cubiertas, o por proveer respectivamente. Los nuevos nombramientos recaídos se entenderán hechos por el tiempo reglamentario que quedase a los sustituidos.
- f) Comprar, vender, enajenar, pignorar, permutar, o hipotecar los bienes muebles o inmuebles propios de la Mutualidad, firmando y suscribiendo cualquier clase de contrato públicos o privados.
- g) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad, pudiendo nombrar y separar libremente al personal.
- h) Preparar y presentar a la Junta General, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, Gastos de Administración e inversiones de la Mutualidad.
- i) La convocatoria de la Junta General de mutualistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- j) Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.
- k) Llevar los Libros de Actas de las Juntas Directivas y Generales.
- l) Interpretar los Estatutos cuando ofrezcan dudas, supliendo las omisiones que en su interpretación se observen y proponer a la Junta General la reforma de dichos Estatutos cuando lo crea necesarios.
- m) Su propia organización y funcionamiento. Aprobará el Reglamento de la Junta Directiva, así como sus modificaciones.
- n) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- o) Y en general, ejercer cuantas facultades le correspondan como aplicación de la Ley, de estos Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, así como llevar la representación de la Mutualidad ante toda clase de autoridades, actuando en todos los asuntos con plenos poderes. También queda facultada para el otorgamiento de poderes de carácter general a Abogados y Procuradores, en cuantos casos sean precisos los servicios de los mismos para mejor defensa de los intereses morales y económicos de la Mutualidad.

ARTICULO 32º

La misión de los cargos será la siguiente:

Presidente.- Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad ante cualquier acto, tanto oficial como particular, ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados. Deberá poner especial atención en mantener el prestigio de la Mutualidad y cuidar de la buena marcha administrativa. Cuidará igualmente del cumplimiento de los Estatutos.

Reunir a la Junta Directiva bajo su presidencia, señalando fecha, hora y Orden del día a tratar, haciendo en cada sesión que se celebre el resumen de las discusiones de cada asunto; cuando hubiese votaciones, emitirá su voto el último, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.

Presidirá cuantas comisiones se nombren,(excepto la de Auditoría) cuidará de la observancia exacta de las obligaciones de cada directivo.

Autorizará con su firma toda clase de ingresos y pagos. En caso de urgencia, podrá tomar decisión propia en el asunto de que se trate, dando cuenta de lo resuelto a la Junta General en la primera sesión que esta celebre.

Vicepresidente.- Sustituirá al Presidente en los casos de dimisión, enfermedad, o incompatibilidad, con las mismas atribuciones señaladas al Presidente.

Secretario.- Su misión consistirá en el estudio, confección y redacción del Informe de Gestión y toda clase de asuntos que deban someterse a la Junta General y Junta Directiva. Redactará las Actas de las sesiones, que firmará con el visto bueno del Presidente. Extenderá toda clase de certificaciones, documentos y acuerdos de la Mutualidad, también con el visto bueno del Presidente.

Tesorero.- Custodiará los fondos de la Mutualidad; efectuará toda clase de pagos e ingresos, debiendo tener en cuenta que tanto en los cargaremes como en los libramientos, figuren las firmas del Presidente y Secretario.

Contador.- Tomará razón de las ordenes de ingresos y pagos, previa autorización del Presidente con su firma. Dirigirá la contabilidad de la Mutualidad que se llevará por el sistema de partida doble, ajustándose a lo que dictamine el Reglamento de Entidades de Previsión Social. Presentará bimestralmente en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, las cuentas y estados que crea oportunos, para una mayor exactitud y conocimiento de la situación económica y administrativa. Cuidará asimismo de que los libros de contabilidad sean legalizados por el Organismo Competente y de que se formalicen los Balances, Estados de Cuentas y Presupuestos, que han de ser presentados dentro del primer semestre de cada año a la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, Sección de Entidades de Previsión Social, teniendo en cuenta que el porcentaje para gastos de administración no podrá exceder del que legalmente se determine.

Vocales.- Estos cargos tendrán la misión de colaborar con los cargos principales y sustituirán a Vicepresidente, Tesorero, Contador en casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o dimisión, con las mismas atribuciones del cargo que sustituyen.

ARTICULO 33º **Incompatibilidades**

Cualquier miembro de las Juntas Generales y de Gobierno podrá ostentar un solo cargo, pudiendo ser el mismo en ambas Juntas.

ARTICULO 34º **Comisión de Control**

La Junta General, en su sesión Ordinaria, sin ser obligatorio, podrá nombrar a tres mutualistas, de ser posible especializados en contabilidad.

El nombramiento se realizará mediante la petición de tres voluntarios y en caso de existir más de tres, se nombrarán por votación.

La duración de estos cargos será de un año, pudiendo ser renovados.

TITULO VII **DEL PERSONAL DE LA MUTUALIDAD**

ARTICULO 35º

Para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Mutualidad, la Junta Directiva contratará al personal que estime necesario. A efectos laborales, dicho personal estará encuadrado en la Reglamentación de Trabajo de las Empresas de Seguros y Capitalización, cumpliendo siempre las Disposiciones Laborales vigentes y respetándose, por consiguiente, los derechos adquiridos por los actuales empleados. Para la admisión de personal se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

ARTICULO 36º **Director de la Mutualidad**

Al frente del personal de la Mutualidad habrá un Director, quien en representación o delegación de la Junta Directiva y con sujeción a los preceptos estatutarios y órdenes recibidas de ella, ostentará la dirección económica y administrativa de la Mutualidad asegurando así su continuidad y mejor funcionamiento. Del cargo de Director no podrá ser relevado sin previa formación de expediente, tramitado con su audiencia y por casos de negligencia, incapacidad, deslealtad, inmoralidad o malversación.

Con el fin de asesorar y orientar a las Juntas Directivas y Generales, asistirá a las reuniones de éstas, con voz pero sin voto.

A efectos laborales estará en todo momento sujeto a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral Vigente, tanto en cuanto a derechos como a obligaciones. Para su remuneración se le asignará, como mínimo, el salario que fije la

Reglamentación de la categoría máxima administrativa.

El cargo de Director, caso de quedar vacante se proveerá con el empleado más idóneo que resulte del correspondiente concurso de méritos que se establezca por la Junta Directiva. En el caso de no ser cubierto por dicho medio, la Junta Directiva estudiará otras posibilidades. El citado empleado tendrá que demostrar ante la Junta Directiva, sus dotes para ocupar dicho cargo. Su confirmación requerirá la aprobación de la Junta General. En caso de existir varios candidatos de igual categoría, la plaza se proveerá mediante concurso oposición entre ellos.

El cargo de Director, como el de cualquier otro empleado, no podrá ser desempeñado por ningún miembro de la Junta Directiva, ni familiar de estos en el grado que fuere, hasta ocurrir el cese del miembro de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 37º

Las atribuciones del Director serán las siguientes:

- a) Llevar la asesoría técnica y administrativa de la Mutualidad.
- b) Intervenir en todos los asuntos relacionados con la Mutualidad.
- c) Estudiar e informar los asuntos y expedientes que tenga que resolver la Junta Directiva.
- d) Dirigir la marcha económica administrativa de la Mutualidad.
- e) Administrar los inmuebles que posea la Mutualidad.
- f) Asesorar a la Junta Directiva para la admisión y despido de personal.
- g) Señalar y vigilar el trabajo que ha de realizar el personal en sus respectivos cometidos, y en general, todos los cometidos que le fijen las Juntas Generales y Juntas Directivas.

TITULO VIII

CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTICULO 38º

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Ceder su cartera o parte de ella, así como recibir cesiones de otras entidades.
2. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
3. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
4. Escindir en dos o más Mutualidades.
5. Disolverse por las siguientes causas:
 - a) El cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
 - b) La imposibilidad manifiesta de cumplir su fin social.
 - c) La inactividad de los Órganos Sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - d) Por reducción del fondo mutual por debajo del mínimo legal.
 - e) Por quedar reducido el número de mutualistas a cifra inferior al mínimo legal, o por no realizar las derramas pasivas conforme exigen los presentes Estatutos.
 - f) Por fusión de una Entidad nueva o por absorción por otra Entidad.
 - g) Por cesión de la totalidad de los contratos de seguro que integran las carteras de la Mutualidad.
 - h) Por revocación de la autorización administrativa.
 - i) Por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos al efecto.
 - j) Demás causas establecidas en las Disposiciones legales o en estos Estatutos.

ARTICULO 39º

La cesión de cartera, transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Junta General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

La disolución de la Mutualidad requerirá el acuerdo de la Junta General, convocada a propuesta de la Junta Directiva en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.

En caso de disolución de la entidad, participarán en la distribución del patrimonio los Mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual.

La Junta General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TITULO IX **JURISDICCION**

ARTICULO 40º

La Mutualidad y los mutualistas, en cuanto tales y no como asegurados quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad (Madrid).

Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del mutualista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única

Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 la aplicación, a los miembros de Junta directiva, de los límites de edad requeridos para su elección (menor de 77 años) y cese (80 años), recogidos en el artículo 29º 3c) y 5h), de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los que anteriormente regían la Mutualidad.

Disposición Final Segunda

Quedan sujetos a estos Estatutos, desde el momento de su entrada en vigor, todos los mutualistas que anteriormente lo eran de la Mutualidad.

Disposición Final Tercera

Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Mutualidad, y posteriormente ratificados por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente.

Disposición Final Cuarta.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y serán inscritos en el Registro Mercantil y comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.